

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00670

**Asunto: Incorpora – No tiene en cuenta notificación electrónica –
Autoriza notificación por aviso**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba de entrega de la notificación electrónica efectuada a la demandada a dirección electrónica diferente de la informada en el libelo genitor, además no acreditada, porque, aunque la prueba aportada coincide con la dirección denunciada, no fue la misma que se utilizó por el memorialista para surtir la notificación electrónica de la demandada. En efecto, la que obra en el expediente es serllyagudelo@gmail.com y la utilizada para la remisión de la misiva electrónica es serllyagudelo56@gmail.com

Y aunque la parte actora ha demostrado que envió en debida forma al correo serllyagudelo56@gmail.com la notificación de la demanda con sus anexos no puede ser tenida en cuenta porque no está acreditada la dirección en el plenario, como se acaba de referir. Así las cosas, y previendo esta decisión del Despacho, el memorialista solicita se autorice la notificación por aviso a la demandada a la dirección física informada en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal, misma que fue autorizada por auto del 2 de marzo de 2021.

En este orden de cosas, se reitera al togado la autorización para que gestione la notificación por aviso a la accionada en la dirección que reposa en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal y se lo insta para que la efectúe con el lleno de cada uno los requisitos que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso e informando los canales virtuales de comunicación del Despacho.

De tal modo, se le concede a la accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317 del estatuto procesal en referencia.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 51 </u></p> <p>Hoy 25 de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e1cb9cb882628226935cd15706f74629fd89ad5cc752063aca2d2cb45818d1

Documento generado en 23/03/2021 09:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**